

Santiago de Cali, 3 de junio de 2026

Señora

LUZ MARIA MELO PANTOJA

Dirección: Carrera 1 N #8-39, Barrio Lleras
Municipio de Yumbo - Valle del cauca

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo del 3 de junio de 2026 le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO" del expediente con No. 0713-039-002-006-2023 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt – Judicante DAR Suroccidente

Archívese en: 0713-039-002-006-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se dio apertura al expediente N° 0713-039-002-006-2023, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta en contra de la señora LUZ MARIA MELO PANTOJA, identificada cédula de ciudadanía 29.219.383, por presuntamente haber movilizado 30 bultos de carbón sin el respectivo salvoconducto único nacional, según lo establecido en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y fauna silvestre No. 0090167 del 13 de febrero de 2023.

Que, posteriormente, mediante la Resolución 0710 N° 0713-00601 del 28 de abril de 2023, se procedió a legalizar el decomiso y la aprehensión de carbón vegetal. Asimismo, a través del citado acto administrativo, se ordenó la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Que, mediante auto del 26 de junio de 2024, por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de la señora LUZ MARIA MELO PANTOJA, identificada cédula



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Que, siguiendo las demás etapas procesales, se profirió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR LA CONCLUSIÓN" el 11 de diciembre de 2025, por el cual se ordenó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación del proceso que cursa contra de la señora Luz Marina Melo Pantoja, identificada con CC, N 27.219.383

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a la señora Luz Marina Melo Pantoja identificada con CC. N 27.219.383 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el término para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Yumbo- Arrovohondo- Mulaló- Viies, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente (...)"

Que, previo a la continuación del procedimiento sancionatorio ambiental se realizó revisión al expediente. Así pues, del recuento de lo sucedido en el expediente se hizo preciso referirse al trámite de notificación realizado a partir del 11 de diciembre de 2025.

Que, teniendo en cuenta que no que no reposaba en el expediente una autorización de datos contenida en el expediente 0713-039-002-006-2026, y el respectivo trámite de notificación se realizó a través de un medio al cual la parte investigada no tuvo posibilidad de acceso efectivo y que, en virtud de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el principio de publicidad, se hizo necesario retrotraer la actuación para subsanar dicha irregularidad.

Que, con el objetivo de subsanar la presente irregularidad, el 15 de mayo de 2026, se procedió a expedir "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO", por el cual se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. DEJAR sin efecto el proceso de notificación dado a partir del día 11 de diciembre de 2025 desde el folio 34 hasta el folio 44, dentro del expediente con No. 0713-039-002-006-2023. adelantado en contra de la señora Luz Marina Melo Pantoja, identificada con cédula de ciudadanía 29.219.383, en aras de garantizar el debido proceso y lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. ORDENAR realizar las gestiones pertinentes a la notificación personal de "Auto Por el Cual se Ordena el Cierre de Investigación y se Corre Traslado para Alegar de Conclusión" del 11 de diciembre de 2025, visible a folio 32 del expediente

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el nombre LUZ MARIA MELO PANTOJA, en todas las actuaciones administrativas obrantes en el expediente y en adelante se tendrá en cuenta que el nombre correcto de la señora investigada es LUZ MARIA MELO PANTOJA, como obra en su número de cédula de ciudadanía 29.219.383.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a la señora LUZ MARIA MELO PANTOJA, identificada cédula de ciudadanía 29.219.383

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali,

03 JUN 2026

HERNANDO VENTÉ AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Jacobo Betancourt Zapata – Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona – Profesional Especializado

Aprobó: Erbin Hinestroza – Asesor DAR Suroccidente

Archívese en expediente: 0713-039-002-006-2023